

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: -----

“23.-ADENDA AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORA DE LA GARANTÍA Y CALIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS EN LA ZONA NORTE DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/53866).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe de dicho Servicio con fecha 25 de noviembre en curso, con el visto bueno del Jefe del Servicio y conformado por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía suscriben un Protocolo General con fecha 19 de julio de 2023, que tiene por objeto establecer las bases para la “Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba” y se comprometen a colaborar y cooperar para la consecución del mismo. El Protocolo contempla la suscripción de un convenio regulador con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes y prevé como actuaciones previas por parte de la Consejería, de un lado, la declaración de interés de la Comunidad Autónoma de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera, de otro, la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la citada ETAP y, finalmente, la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución por la Diputación de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera. Por su parte, la Diputación impulsaría la redacción del documento técnico de necesidades de la ETAP de Sierra Boyera para su adecuación.

**Segundo.-** La Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural suscriben, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Convenio para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. El Convenio tiene por objeto “1.2.- *La actuación objeto del presente convenio es la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez, provincia de Córdoba consistentes básicamente en la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada, a través de las obras de emergencia para la aplicación de nuevos procesos de tratamiento en la ETAP de Sierra Boyera y embalse de La Colada. [.../...]*”, con un presupuesto estimado que asciende a tres millones



novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis euros con trece céntimos de euro (3.999.406,13 €, incluido IVA 21%).

**Tercero.-** La Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), con fecha 28 de diciembre de 2023, suscriben el Convenio de gestión directa para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba. Este Convenio tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, del Protocolo General y del Convenio suscrito ambos con la Junta de Andalucía, la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial a EMPROACSA para las actuaciones que deben ejecutarse para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez, con un presupuesto total que asciende a 3.999.406,13 €, con las actuaciones que a continuación se indican. La vigencia del Convenio es de un año a partir de la fecha de su firma.

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	477.025,02
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"	646.662,56
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	557.532,22
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.179.920,15
Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes	167.346,40
Seguridad y Salud durante las obras	82.001,61
Gestión de residuos de la construcción y demolición	18.923,45
Puesta en marcha y pruebas	56.770,35
Asistencia técnica a la Dirección de obra	119.112,56
<b>PRESUPUESTO TOTAL SIN IVA</b>	<b>3.305.294,32 €</b>
<b>IVA (21%)</b>	<b>694.111,81 €</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL CON IVA</b>	<b>3.999.406,13 €</b>

**Cuarto.-** La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), con fecha de entrada en el Registro electrónico de esta Excm. Diputación Provincial de 22 de noviembre de 2024 y número DIP/RT/E/2024/76167, solicita la modificación del Convenio de gestión directa para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2023. La propuesta comprende tres aspectos: en primer lugar, el reajuste del presupuesto de las actuaciones incluidas en el mismo; en segundo lugar, la inclusión en el objeto del Convenio de una nueva actuación denominada "*Sensorización y Monitorización de proceso*"; y en tercer lugar, la prórroga de la vigencia del Convenio para ejecutar la nueva actuación hasta el 30 de junio de 2025. Consta en el expediente informe técnico del Coordinador de Operaciones de Producción de EMPROACSA, así como Memoria técnica de la nueva actuación.

**Quinto.-** El Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Diputación Provincial emite orden de inicio con objeto de que se tramite la aprobación de la Adenda al "Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba", pues deben reajustarse los importes de las actuaciones ejecutadas, incluir la nueva actuación denominada "*Sensorización y Monitorización de proceso*", así como prorrogar la vigencia del Convenio.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero.- Legislación aplicable.**

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía
- Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario

### **Segundo.- Competencia de las Diputaciones Provinciales en la prestación de servicios de carácter supramunicipal, en especial, en el ciclo integral del agua.**

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo



caso, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así pues, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 de la Ley 7/1985, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.3 del mismo texto legal.

El abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos por sí o asociados, deben prestar, en todo caso, de conformidad con el artículo 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Asimismo, el apartado 4.a), b) c) y d) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios, como competencia propia:

*"a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población".*

*b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.*

*c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*

*d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas."*

Por su parte, la legislación sectorial, en concreto el artículo 13.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en los mismos términos que la anterior, dispone que *"Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción [.../...]; b) El abastecimiento de agua en baja [.../...]; c) El saneamiento o recogida de aguas residuales urbanas y pluviales [.../...]; d) La depuración de las aguas residuales urbanas [.../...]; e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada [.../...]"*. Añadiendo, el apartado 3 del citado artículo 13, que *"Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta ley"*. En términos similares, se pronuncia el artículo 32 del mismo texto legal, asumiendo las Diputaciones Provinciales las funciones atribuidas a los denominados "entes supramunicipales" previstos en el artículo 14 de esta ley.



Así pues, corresponde a las Diputaciones Provinciales, en virtud del artículo 14 de la Ley de Aguas de Andalucía, la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, así como, entre otras, las competencias que, en relación con los servicios del agua, les deleguen las entidades locales integradas en ellos, proponer programas, así como elaborar proyectos de obras que requerirán de las autorizaciones pertinentes.

Y añade el apartado 4 del citado artículo 14, que los servicios del agua que asuman los entes supramunicipales del agua, léase las Diputaciones Provinciales, se prestarán bajo cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación vigente. Los entes supramunicipales del agua, en este caso las Diputaciones Provinciales, que gestionen los servicios a través de sociedades de capital íntegramente público podrán encomendarles las funciones que se les atribuyen en el apartado anterior, salvo las reservadas por ley a la Administración.

Esta Diputación Provincial tiene atribuida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas por los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Diputación Provincial constituye la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), como su entidad instrumental, a la que le atribuye las competencias en materia de gestión y administración del ciclo integral del agua de todos los municipios que le hayan delegado la misma, en base a la potestad de autoorganización que le otorga la legislación comunitaria y estatal como a continuación se analiza.

### **Tercero.- Relación entre la Diputación Provincial y su sociedad mercantil EMPROACSA: Gestión directa y descentralizada de servicios públicos locales.**

Como ha sido analizado en el informe jurídico de fecha 4 de noviembre de 2024, suscrito por esta Técnica de Administración General y conformado por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, así como por el Secretario General de esta Excm. Diputación Provincial, en el expediente de "Directrices de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la gestión directa del ciclo integral del agua con objeto de ejecutar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024-2027" (Gex. 49565/2024), la actividad de las sociedades públicas mercantiles es compleja.

Éstas tienen unas relaciones que podríamos denominar "internas" que son aquellas que mantiene con su administración matriz y las relaciones "externas" que mantiene con terceros, en ejecución de su objeto social y de la actividad que le es propia, como es, en este caso, la prestación del abastecimiento y depuración de aguas.

Las relaciones entre la Diputación y su sociedad mercantil EMPROACSA ha planteado dudas en orden a determinar cómo se configura esa relación y qué elementos la regulan, pues no existe en nuestro ordenamiento jurídico una regulación de las sociedades mercantiles constituidas con capital público común para todo el sector público. En estas relaciones hemos utilizado varios instrumentos jurídicos (entre ellos, el convenio de gestión directa) a través de los cuales se ha tratado de regular la interacción entre esta Administración matriz y su entidad empresarial.



En este informe-propuesta, siguiendo el criterio jurídico ya manifestado en los diferentes informes emitidos por esta Técnica de Administración General, analizo la “Adenda al Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba”. En este expediente se ha utilizado el término de “Convenio de gestión directa”, aunque recientemente he considerado conveniente denominar con el término “Directrices” al documento que regula las relaciones entre esta Diputación y su entidad mercantil para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan de Obras Hidráulicas 2024 – 2027. No obstante, podría utilizarse otros términos, como el que veníamos utilizando, “Convenio de gestión de servicios públicos” o también “mandato”, “instrucciones”, pues lo importante es articular la relación genérica y ordinaria entre la Diputación Provincial y su sociedad pública mercantil para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Este cambio de denominación se debe a intentar clarificar el análisis de esas relaciones entre esta Diputación Provincial y EMPROACSA, en consonancia con los informes anteriores emitidos por el Servicio de Intervención. No obstante, es una cuestión que deberá abordarse y analizarse en un futuro próximo, con objeto de mantener un único criterio para esos expedientes administrativos.

Dicho lo anterior y reproduciendo en parte el fundamento de derecho tercero del informe jurídico de fecha 4 de noviembre de 2024 que he emitido, debemos partir del planteamiento de que dentro del conjunto de relaciones jurídicas entre los poderes adjudicadores destacan la cooperación, que puede ser horizontal o vertical, así como la transferencia de competencias.

El artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, contempla dos tipos de situaciones, la “cooperación vertical” y la “cooperación horizontal”, como alternativa a la categoría de “contrato publico”.

Así, por un lado, admite la “cooperación vertical” (apartados primero, segundo y tercero del precepto), en la que, bajo el régimen in-house la entidad adjudicadora no contrata, desde una perspectiva funcional, con otra entidad distinta, sino que lo hace, en realidad, consigo misma, dada la vinculación que mantiene con la entidad formalmente diferente. Es decir, en puridad, no puede hablarse de adjudicación de un contrato, sino de un mero encargo o encomienda, no rechazable por la otra “parte”, sea cual sea la fórmula en la que uno u otra se traduzcan.

Por otro lado, como es conocido admite asimismo la “cooperación horizontal”, esto es, la existente entre poderes adjudicadores que acuden a la forma contractual para estructurarla, con el propósito de que la prestación de servicios públicos que les competen se oriente a la realización de un objetivo común, en un marco guiado solo por el interés público, y dentro del respeto de la libre competencia (artículo 12, apartado 4, de la Directiva 2014/24).

Por su parte, y aquí adquiere especial significado, debe constatarse que queda fuera de la Directiva 2014/24, y aunque no lo mencione de un modo expreso en su articulado, otro tipo de relaciones interadministrativas, como son las derivadas de una transferencia o delegación de competencias. Estas situaciones se reputan, en principio, ajenas al derecho en materia de contratación pública como se expone a continuación.



Como es sabido la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público contiene una previsión general de los sistemas de cooperación vertical y horizontal en su art. 31, y además regula la primera, o, lo que es lo mismo, los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados en su art. 32, sin embargo, la LCSP no contiene ninguna referencia a la transferencia de competencias.

Se ha de acudir al art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para observar entre las distintas formas de gestión de los servicios públicos locales a la transferencia de competencias cuando se distingue entre gestión directa e indirecta. Solo para esta última se establece expresamente, en dicho precepto, una conexión normativa con la legislación de contratación pública.

En cuanto a la gestión directa, puede ser centralizada, por la propia entidad local, o descentralizada, a través de organismo autónomo local, entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local, cuyo capital social es de titularidad pública. A pesar de ser la sociedad mercantil local un ente privado del sector público, se ha categorizado como una forma privada de gestión, dado por ejemplo la naturaleza jurídica de su relación con los usuarios por la tarificación que perciben por la prestación del servicio. El artículo 85.2 LRBRL recoge que "los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública

La transferencia de competencias se reconoce explícitamente en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al excluirla de su ámbito de aplicación, ya que dispone que

*"Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva".*

Con anterioridad, la Comisión Europea señaló, en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público), de 4 de octubre de 2011, que la "cesión de competencias" entre poderes adjudicadores para la realización de una determinada tarea pública no se rige por las normas de contratación pública, dado que el poder adjudicador que cede la competencia no contrata ningún servicio para sus propias finalidades, sino que cede la responsabilidad de la tarea a otra entidad. Además, en este mismo documento, la Comisión indicó que la cesión "ha de ser plena" en el sentido de que el organismo que cede la competencia no conserva ninguna responsabilidad y el beneficiario de la cesión debe ejercer las competencias de forma independiente y bajo su responsabilidad, lo cual no excluye la posibilidad de que el organismo cedente pueda



ejercer alguna influencia sobre cómo organizar en la práctica la realización de la tarea pública.

También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) se ha pronunciado sobre la transferencia de competencias en la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15), que, aunque se refiere a la transferencia de competencias a una entidad pública, analiza los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se produzca esta transferencia de competencias. En la meritada Sentencia ha afirmado que no constituye un contrato público un acuerdo entre dos entidades territoriales por el que se crea una nueva entidad de derecho público –un consorcio, en el supuesto objeto de la sentencia– a la cual transfieren determinadas competencias de las que aquellas entidades disfrutaban, algunas comunes y otras propias de cada una. Así, el TJUE precisa en esta Sentencia los requisitos y las condiciones que se tienen que cumplir para que exista una transferencia de competencias real entre autoridades públicas, que son, en resumen, las siguientes:

- La transferencia de competencias debe tener por objeto las responsabilidades vinculadas a la competencia transferida y también los poderes que son el corolario de ésta, y que incluye la autonomía decisoria y financiera;
- La autoridad pública que recibe la competencia debe ejercerla de manera autónoma y bajo su responsabilidad;
- La entidad que transfiere la competencia puede conservar cierto derecho de supervisión de las funciones derivadas del servicio que se puede ejercer a través de un órgano, como una junta general, compuesta por representantes de las entidades territoriales anteriormente competentes;
- La autonomía de acción de la entidad que recibe la competencia no significa que una redistribución de competencias “impuesta” o una transferencia “voluntaria” sea irreversible;
- Una competencia transferida o redistribuida en el marco de una reorganización de los servicios públicos puede ser posteriormente objeto de una nueva transferencia o de una nueva redistribución con motivo de una reorganización subsiguiente;

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia de la UE, cuando una entidad pública, o varias entidades públicas, deciden transferir sus competencias para el ejercicio de una función pública a otra entidad que dispone de autonomía decisoria y financiera para ejercerla como propia se estará, en principio, ante un acto de organización interna comprendido en el ámbito de la libertad de los Estados miembros, que queda al margen de la normativa de la Unión en materia de contratación pública.

Las Resoluciones de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y la doctrina se pronuncian siguiendo la doctrina y jurisprudencia de la UE. En este sentido, la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales 206/2023, de 14 de abril de 2023 de Andalucía, así como las aportaciones de Marc Vilalta (Documento denominado “*De nuevo sobre los negocios jurídicos excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público: encargos a medios propios personificados y transferencias de competencias entre entidades públicas*” publicado en la Revista Galega de Administración Pública, Núm. 56), que a la hora de abordar la calificación jurídica de las relaciones entre el ente local, en nuestro caso, la Diputación Provincial, y el ente instrumental de gestión directa descentralizada de actividades económicas





constitutivas de servicio público local, como es la sociedad mercantil EMPROACSA (privada), da lugar a que pueda distinguirse entre una gestión directa propia, y una impropia, que sería aquella relación que se produce por la delegación o transferencia de competencias.

La calificación jurídica, en una u otra dirección, adquiere relieve. La transferencia de competencias, por una parte, y encargo a medio propio, por otra, responden a presupuestos fácticos, condicionantes y consecuencias de un régimen jurídico muy distinto. Así, por señalar aspectos significativos, al medio propio se le exige, para serlo, además de una sujeción a control, una actividad en el mercado más limitada, ello sin embargo en teoría no es predicable de la transferencia de competencias que recibe un ente cesionario de competencias. Así, si el encargo a medio propio puede llegar a ser anulable (art. 40.c) LCSP) y susceptible de recurso especial en materia de contratación (art. 44.2.e) LCSP), una transferencia de competencias real no puede hacerse valer a través de tal medio de impugnación porque no está expresamente recogido en la LCSP (art.44).

Al respecto, el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en su Resolución 113/2018, de 20 de junio señala que *“cuando los poderes públicos adoptan una decisión de internalización y, en el mismo acto, acuerdan la creación de la personificación en la que se le atribuyen las competencias y las funciones que corresponden para la gestión del servicio, no resulta equivalente a una relación jurídica onerosa sujeta a la legislación de contratos, porque es una potestad que se enmarca en el principio de libertad de administración al que se ha hecho referencia. Es más, la aplicación en esos supuestos de los requisitos establecidos para los encargos a medios propios por la normativa comunitaria de contratos puede llegar a ser baladí, ya que concurre la dependencia de la nueva entidad respecto de la administración que la crea y, además, su finalidad es acotada al servicio público objeto de la reinternalización.*

*Por tanto, solo procederá al análisis de la concurrencia de los requisitos de estas fórmulas de cooperación pública cuando, previamente, el ente público competente ha decidido una forma de gestión que implica la formulación de un contrato oneroso sujeto a la normativa de contratación con un tercero –sea público o privado–; y no resulta procedente efectuar dicho análisis, por tanto, cuando la decisión inicial de la Administración es la adopción de una fórmula de gestión directa del servicio que se sitúa fuera del perímetro de la contratación pública, aunque el esquema de ésta pueda resultar formalmente análogo con alguna de las fórmulas de cooperación vertical.*

*Cabe señalar que la praxis de la aplicación de la cooperación vertical o encargos a medios propios personificados puede tener un esquema consistente en el encargo de una prestación por parte de un poder adjudicador a una entidad con personalidad jurídica propia que tenga la consideración de medio propio del primero. Y, como hemos visto, también responde a este esquema la adopción de la EPEL de objeto específico como fórmula de gestión directa del servicio, de acuerdo con las previsiones de la LBRL. La diferencia radica, pues, no en la configuración formal de la relación, sino en el negocio jurídico sustancial que instrumenta: mientras que en el primer caso el Ayuntamiento puede proveer el bien o el servicio mediante un contrato o bien mediante el encargo a un ente que reúna las condiciones para ser medio propio, en el segundo caso el abanico de opciones que tiene el Ayuntamiento se referirá a las formas de gestión directa del servicio previstas por el artículo 85.2 de la LBRL, anteriormente transcrito.*



*A mayor abundamiento, a pesar de la coincidencia del esquema formal de las relaciones en ambas fórmulas, hay que tener en cuenta un elemento adicional y distinguir también aquellos casos en los que se opta por la creación de una EPEL con un objeto social circunscrito exclusivamente a la gestión del abastecimiento del agua en el municipio, de aquellos casos en los que se opta por el uso de una empresa pública preexistente o la creación de una nueva con un objeto social amplio para el ejercicio de diferentes actividades económicas. En el caso objeto de recurso, el Ayuntamiento de Terrassa crea una EPEL con las características del primer supuesto, por lo que resulta que la propia empresa municipal es el instrumento de gestión directa del servicio público de abastecimiento de agua en términos globales y no solo para la ejecución de actividades materiales singulares vinculadas al servicio”.*

Finalmente, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 2023 (Roj. 1814/2023) se señala por la Abogacía del Estado que

*“Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por la Sociedad.*

*Las encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la entidad encomendante, y la prestación encomendada se retribuirá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la cual depende. La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.*

*[...] Pues bien, la Sentencia de esa Sala de 12 de junio de 2004 c.8139/1999, Ponente: Excmo Sr. D. Alfonso Gota Losada, en un supuesto, en efecto, en el que se discutía la sujeción o no de determinadas actividades realizadas por una sociedad pública municipal, de capital íntegramente pública, dio unas pautas muy claras sobre la naturaleza de estas sociedades, aun reconociendo que se relacionan con terceros bajo fórmulas regidas por el Derecho privado, diciendo que: ... (ya ha quedado literalmente transcrito, más arriba).*

*“[...] De esas características participa claramente, como medio propio y servicio técnico de la Administración autonómica (así calificada expresamente en sus estatutos), que la tutela y controla como si fuera un servicio administrativo más de la misma, la sociedad recurrente. Su capital es íntegramente público, su Consejo de Administración lo integran exclusivamente miembros de la Administración y las aportaciones o transferencias que recibe para su normal funcionamiento son públicas, prestando un servicio público en régimen de gestión directa.*

*Como bien dice la sentencia recurrida, con cita de otra anterior, en realidad y, pese a la forma jurídica externa y su inicial sumisión a las normas de derecho privado, se trata de un brazo ejecutor de la Administración para la ejecución de un servicio, en este caso, de una actividad económica de interés cultural general, viniendo obligada a ella en virtud de la correspondiente encomienda de gestión. En definitiva, se trata de una entidad íntegramente participada por un ente público y dedicada a la gestión de servicios propios de dicho ente territorial a modo de un órgano técnico jurídico de dicho ente, que encajaría sin duda en el concepto de "entidad de Derecho Público" del artículo 20. Uno. 14º de la LIVA, teniendo presentes los parámetros de la jurisprudencia del TJUE antes citadas en relación con el artículo 132 de la Directiva 2006/112.*



*La calificación de organismo de Derecho Público no es formal, sino que ha de derivarse de la relación que mantiene con la Administración que la crea y el tipo de servicio prestado. Las notas características expuestas llevan a la inclusión de la sociedad recurrente en el concepto amplio del artículo 20. Uno.14.º de la Ley 37/1992, sin que ello suponga realizar una interpretación extensiva del precepto para extender la exención amás supuestos de los estrictamente queridos por el legislador.*

*Es cierto que las sociedades mercantiles públicas son organismos distintos a las entidades públicas empresariales, pero unas y otras son organismos públicos o entidades integrantes del sector público institucional, en los términos empleados por la Ley 3/2006, del Patrimonio de la Comunidad y de la posterior Ley 40/2015, del Sector Público, [.../...].*

En definitiva, siguiendo la doctrina Remondis (Sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15) y el resto de la jurisprudencia y doctrina que existe al respecto, la gestión directa por parte de EMPROACSA, como un ente instrumental de naturaleza privada, es considerado un supuesto de descentralización que conlleva una redistribución competencial dentro de una misma organización administrativa. Pues, en este caso, la Diputación Provincial, como administración pública, ha decidido, unilateralmente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico, transferir o asignar directamente la gestión de un servicio público, como es el ciclo integral del agua, a una entidad instrumental que ha creado para esa finalidad (su entidad mercantil EMPROACSA).

#### **Cuarto.- Objeto de la Adenda al Convenio.**

Esta Adenda, al igual que el Convenio, tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, del Protocolo General suscrito con la Junta de Andalucía, así como del Convenio posteriormente suscrito con la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial a EMPROACSA para las actuaciones que deben ejecutarse para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez.

En concreto, la Adenda tiene por finalidad en primer lugar, el reajuste del presupuesto de las actuaciones incluidas en el mismo; en segundo lugar, la inclusión en el objeto del Convenio de una nueva actuación denominada “*Sensorización y Monitorización de proceso*”; y en tercer lugar, la prórroga de la vigencia del Convenio para ejecutar la nueva actuación hasta el 30 de junio de 2025.

Tal y como se señala en la Estipulación Primera de la Adenda, el reajuste del presupuesto se produce teniendo en cuenta que las actuaciones “*Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada*”, “*Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de “El Cuartanero”*”, “*Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera*”, “*Instalación de un sistema de clarificación por flotación*” y “*Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes*” requieren que se ejecuten junto con las actuaciones denominadas “*Seguridad y Salud durante las obras*”, “*Gestión de residuos de la construcción y demolición*” y “*Puesta en marcha y pruebas*”. A la vista del informe técnico que consta en la solicitud remitida por EMPROACSA, el importe finalmente ejecutado de todas las actuaciones incluidas en el Convenio de gestión directa asciende a 3.759.369,07 €, por lo que existe un sobrante de 240.037,06 €.



La nueva actuación que se incluye en el Convenio de gestión directa se denomina “*Sensorización y Monitorización de proceso*” que tiene por objeto definir y describir los equipos necesarios como consecuencia de la actuación “*Instalación de un sistema de clarificación por flotación*”, para conseguir un seguimiento más exhaustivo de determinados parámetros. El presupuesto de esta actuación asciende a DOSCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO ( 240.037,06 €), cuya Memoria técnica se adjunta a la Adenda.

La vigencia del Convenio de gestión directa finaliza el 28 de diciembre de 2024. Para la ejecución de la nueva actuación se solicita por la empresa pública un plazo adicional hasta el 30 de junio de 2025. Este aspecto se analiza más adelante.

Por su parte, la Estipulación Séptima del Convenio de gestión directa, dedicado a regular la “*Modificación del Convenio*”, señala que “*El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, debiendo quedar formalizado en la correspondiente Adenda*”.

**Quinto.- Presupuesto y financiación de las actuaciones incluidas en el Convenio y en la Adenda.**

Teniendo en cuenta el apartado anterior, el presupuesto de las actuaciones para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), quedando con el desglose que se indica a continuación, una vez realizado el reajuste del presupuesto de las actuaciones ya ejecutadas y la inclusión del presupuesto de la nueva actuación:

<b>ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA</b>	
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CON IVA (€)</b>
<i>Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada</i>	605.762,90
<i>Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de “El Cuartanero”</i>	771.387,10
<i>Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera</i>	704.009,12
<i>Instalación de un sistema de clarificación por flotación</i>	1.451.939,95
<i>Auditoría de pérdidas en instalaciones existentes</i>	96.800,00
<i>Asistencia técnica a la Dirección de obra</i>	129.470,00
<i>Sensorización y Monitorización de proceso</i>	240.037,06
<b>PRESUPUESTO TOTAL CON IVA</b>	<b>3.999.406,13 €</b>

La financiación de estas actuaciones corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Protocolo General suscrito, atendiendo a la declaración de obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la sesión de 14 de noviembre de 2023 del Consejo de Gobierno, así como con la Estipulación Segunda del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba, suscrito con fecha 15 de diciembre de 2023.

En concreto, la Estipulación Cuarta del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural señala que en su apartado 4.4.:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 18-12-2024  
 VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 19-12-2024



*“4.4. La Consejería se compromete a realizar a la Diputación Provincial de Córdoba el abono de las aportaciones indicadas en el apartado 4.5.*

*Los pagos de dichas aportaciones se efectuarán semestralmente debiendo la Diputación remitir con carácter previo a la Consejería la documentación justificativa lo más tardar a 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año.*

*Recibidas las obras y liquidados los contratos de ejecución de obras y servicios de asistencias técnicas asociadas a las mismas, si correspondiese, se producirá un último abono por las partes, calculado como la diferencia entre la inversión real realizada y las aportaciones anteriormente realizadas. Previamente, se informará de dicha liquidación a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que deberá aprobarla.*

*Para el abono de las aportaciones deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en TREINTA (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale la Diputación a la Consejería”.*

Por su parte, el abono de la Diputación Provincial a su empresa pública mercantil ha sido realizada con fecha 12 de abril de 2024, con número de operación 22024007303, por importe de 3.999.406,13 €. Por tanto, esta Adenda no conlleva una financiación adicional de las actuaciones incluidas en el Convenio, por lo que la Diputación no deberá realizar abono o transferencia alguna a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Teniendo en cuenta lo anterior y que las actuaciones iniciales ya han sido ejecutadas, la empresa pública deberá remitir a esta Diputación Provincial la justificación de las mismas previstas en el Convenio de gestión directa.

De esta forma, la Diputación Provincial podrá remitir a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía la documentación justificativa, con objeto de que ésta realice el abono de las aportaciones a las que se obligó en el Convenio suscrito por ambas Administraciones, a tenor de lo previsto en la estipulación cuarta del citado Convenio anteriormente transcrita.

#### **Sexto.- Prórroga de la vigencia del Convenio.**

La Estipulación Sexta del Convenio de gestión directa, dedicado a regular la “Vigencia”, señala que *“El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la firma de su fecha, pudiendo prorrogarse de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento”*

El artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone *“h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas: [.../...] 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”*

El Convenio ha sido suscrito con fecha 28 de diciembre de 2023, por lo que, atendiendo a la Estipulación Sexta, la fecha de vigencia del Convenio se extiende hasta el día 28 de diciembre de 2024 incluido.



Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas y que no ha transcurrido todavía el plazo previsto para la finalización del Convenio, no existe óbice jurídico para acordar la prórroga de la vigencia del Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba.

#### **Séptimo.- Transparencia.**

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, la Adenda al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba.

#### **Octavo.- Órgano competente.**

La aprobación de este Convenio corresponde al Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 70.22 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto que supone la definición de la forma de gestión del servicio del ciclo integral del agua atribuido a EMPROACSA. No obstante, atendiendo a la urgencia del expediente, se eleva a Junta de Gobierno su aprobación, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Pleno de la Diputación (artículo 52 apartado 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

De acuerdo con cuanto antecede, vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar el texto de la “Adenda al Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba”, cuyo tenor literal se transcribe en el Anexo de este acuerdo, acordando el reajuste de los importes de las actuaciones del Convenio y la inclusión de la nueva actuación denominada “*Sensorización y Monitorización de proceso*”, con un presupuesto total que asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), quedando las actuaciones como a continuación se indican. Esta Adenda no conlleva una financiación adicional de las actuaciones incluidas en el Convenio, por lo que la Diputación no deberá realizar abono alguno a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), pues la transferencia por el importe total fue realizada con fecha 12 de abril de 2024 y número de operación 22024007303.

<b>ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA</b>	
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CON IVA (€)</b>
<i>Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada</i>	605.762,90
<i>Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de “El Cuartanero”</i>	771.387,10



<b>ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA</b>	
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CON IVA (€)</b>
<i>Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera</i>	704.009,12
<i>Instalación de un sistema de clarificación por flotación</i>	1.451.939,95
<i>Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes</i>	96.800,00
<i>Asistencia técnica a la Dirección de obra</i>	129.470,00
<i>Sensorización y Monitorización de proceso</i>	240.037,06
<b>PRESUPUESTO TOTAL CON IVA</b>	<b>3.999.406,13 €</b>

**Segundo.-** Atribuir a la sociedad mercantil EMPROACSA la ejecución de la nueva actuación adicional denominada “*Sensorización y Monitorización de Proceso*”, con un presupuesto de DOSCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO ( 240.037,06 €), importe ya transferido, que debe ejecutarse para la “Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez”.

**Tercero.-** Acordar la prórroga del “*Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba*”, siendo el plazo de vigencia hasta el 30 de junio de 2025, en virtud del artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.-** Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

**Quinto.-** Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

**Sexto.-** Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

**Séptimo.-** Trasladar al Servicio de Hacienda y al Servicio de Intervención.

**ADENDA AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORA DE LA GARANTÍA Y CALIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE CÓRDOBA**

En Córdoba, a .....

**REUNIDOS**

*De una parte, el Ilmo Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*

*Y de otra, D. -----, Presidente del Consejo de Administración, Diputado Delegado de -----la Diputación de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas por el artículo 529 sexies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio,*



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por el artículo 21 apartado d) de los Estatutos sociales.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio,

#### EXPONEN

I. La Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía suscriben un Protocolo General con fecha 19 de julio de 2023, que tiene por objeto establecer las bases para la "Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba" y se comprometen a colaborar y cooperar para la consecución del mismo. El Protocolo contempla la suscripción de un convenio regulador con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes y prevé como actuaciones previas por parte de la Consejería, de un lado, la declaración de interés de la Comunidad Autónoma de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera, de otro, la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la citada ETAP y, finalmente, la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución por la Diputación de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera. Por su parte, la Diputación impulsaría la redacción del documento técnico de necesidades de la ETAP de Sierra Boyera para su adecuación.

II. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión del 14 de noviembre de 2023, ha declarado obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía el proyecto de adecuación y mejora de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, en la provincia de Córdoba. Asimismo, "refrenda la hoja de ruta acordada por dicha Consejería y la Diputación Provincial de Córdoba, responsable final de estas instalaciones, para garantizar la protección y el uso sostenible del agua en estas comarcas cordobesas y garantizar el consumo a esta población. Tras la firma de un protocolo de colaboración entre ambas instituciones, la Junta de Andalucía se encargará de la financiación de las obras y la administración provincial de su ejecución".

III. La Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural suscriben, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Convenio para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. El Convenio tiene por objeto "1.2.- La actuación objeto del presente convenio es la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez, provincia de Córdoba consistentes básicamente en la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada, a través de las obras de emergencia para la aplicación de nuevos procesos de tratamiento en la ETAP de Sierra Boyera y embalse de La Colada. [.../...]", con un presupuesto estimado total que asciende a tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis euros con trece céntimos de euro (3.999.406,13 €, incluido IVA 21%).

IV. La Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), con fecha 28 de diciembre de 2023, suscriben el Convenio de gestión directa para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba. Este Convenio tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, del Protocolo General y del Convenio suscritos ambos con la Junta de Andalucía, la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial a EMPROACSA para las actuaciones que deben ejecutarse para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez, con un presupuesto total que asciende a 3.999.406,13 €, con las actuaciones que a continuación se indican. La vigencia del Convenio es de un año a partir de la fecha de su firma.

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	477.025,02
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"	646.662,56
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	557.532,22
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.179.920,15
Auditoría de pérdidas en instalaciones existentes	167.346,40
Seguridad y Salud durante las obras	82.001,61
Gestión de residuos de la construcción y demolición	18.923,45
Puesta en marcha y pruebas	56.770,35

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 18-12-2024

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 19-12-2024





<b>ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA</b>	
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO (€)</b>
Asistencia técnica a la Dirección de obra	119.112,56
<b>PRESUPUESTO TOTAL SIN IVA</b>	<b>3.305.294,32 €</b>
<b>IVA (21%)</b>	<b>694.111,81 €</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL CON IVA</b>	<b>3.999.406,13 €</b>

V. La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) solicita la modificación del Convenio de gestión directa para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2023. La propuesta comprende tres aspectos: en primer lugar, el reajuste del presupuesto de las actuaciones incluidas en el mismo; en segundo lugar, la inclusión en el objeto del Convenio de una nueva actuación denominada "Sensorización y Monitorización de proceso"; y en tercer lugar, la prórroga de la vigencia del Convenio para ejecutar la nueva actuación hasta el 30 de junio de 2025.

VI. La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Añadiendo el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales.

VII. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.c), enumera entre las competencias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua y alcantarillado son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados. Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población. Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en su artículo 13, recoge las competencias de los municipios en materia de agua, señalando que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales

VIII. La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas por los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

La Diputación, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, presta el servicio público de abastecimiento y depuración de aguas, mediante gestión directa, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, que fue creada según acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985.

IX. La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA) tiene como objeto social cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico. Asimismo, actúa preferentemente en la explotación de los consiguientes servicios públicos y actividades, entre los que cabe destacar, la conservación y mejora de las canalizaciones e infraestructuras existentes titularidad de la Diputación de Córdoba relacionadas con el ciclo integral del agua de titularidad provincial, así como las de aquellas de titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación de Córdoba.

X. El capital social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., representado por acciones nominativas, es exclusivamente de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos que regulan la Sociedad Mercantil.

Con base en todas las consideraciones expuestas y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen



Local y lo dispuesto en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### Primera.- Objeto de la Adenda al Convenio.

1.1. La Adenda al "Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba" tiene por objeto en primer lugar, el reajuste del presupuesto de las actuaciones incluidas en el mismo; en segundo lugar, la inclusión en el objeto del Convenio de una nueva actuación denominada "Sensorización y Monitorización de proceso"; y en tercer lugar, la prórroga de la vigencia del Convenio para ejecutar la nueva actuación hasta el 30 de junio de 2025.

1.2. El reajuste del presupuesto se produce teniendo en cuenta que las actuaciones "Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada", "Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"", "Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera", "Instalación de un sistema de clarificación por flotación" y "Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes" requieren que se ejecuten junto con las actuaciones denominadas "Seguridad y Salud durante las obras", "Gestión de residuos de la construcción y demolición" y "Puesta en marcha y pruebas". Ello supone, atendiendo a la solicitud remitida por EMPROACSA, una alteración en el número de las actuaciones a ejecutar y en el presupuesto de las mismas.

1.3. La nueva actuación que se incluye en el Convenio de gestión directa se denomina "Sensorización y Monitorización de proceso" que tiene por objeto definir y describir los equipos necesarios como consecuencia de la actuación "Instalación de un sistema de clarificación por flotación", para conseguir un seguimiento más exhaustivo de determinados parámetros.

1.4. La vigencia del Convenio de gestión directa finaliza el 28 de diciembre de 2024. Para la ejecución de la nueva actuación se solicita por la empresa pública un plazo adicional hasta el 30 de junio de 2025.

### Segunda.- Reajuste presupuestario de las actuaciones incluidas en el objeto del Convenio y la inclusión de una nueva actuación.

Las actuaciones incluidas en la Estipulación Primera "Objeto del Convenio" y Estipulación Cuarta "Presupuesto y financiación de las actuaciones" del "Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba" asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), con el desglose que a continuación se indica.

<b>ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA</b>	
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO (€)</b>
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	477.025,02
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"	646.662,56
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	557.532,22
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.179.920,15
Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes	167.346,40
Seguridad y Salud durante las obras	82.001,61
Gestión de residuos de la construcción y demolición	18.923,45
Puesta en marcha y pruebas	56.770,35
Asistencia técnica a la Dirección de obra	119.112,56
<b>PRESUPUESTO TOTAL SIN IVA</b>	<b>3.305.294,32 €</b>
<b>IVA (21%)</b>	<b>694.111,81 €</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL CON IVA</b>	<b>3.999.406,13 €</b>

Una vez ejecutadas todas las actuaciones, el reajuste de las mismas y el importe ejecutado de cada una de ellas, atendiendo a los datos técnicos remitidos por EMPROACSA, queda como sigue, con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido en cada una de las actuaciones:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 18-12-2024  
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 19-12-2024



ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO CON IVA (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	605.762,90
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"	771.387,10
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	704.009,12
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.451.939,95
Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes	96.800,00
Asistencia técnica a la Dirección de obra	129.470,00
<b>PRESUPUESTO TOTAL EJECUTADO CON IVA</b>	<b>3.759.369,07</b>

El importe finalmente ejecutado de todas las actuaciones incluidas en el Convenio de gestión directa asciende a 3.759.369,07 €, por lo que existe un sobrante de 240.037,06 €.

Se incluye una nueva actuación denominada "Sensorización y Monitorización de proceso", con un presupuesto que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (240.037,06 €), cuya Memoria técnica se adjunta a esta Adenda.

Por tanto, la Estipulación Primera "Objeto del Convenio" y Estipulación Cuarta "Presupuesto y financiación de las actuaciones" del "Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba" quedan con el siguiente tenor literal:

Estipulación Primera "Objeto del Convenio":

**"Primera.- Objeto del Convenio.**

El Convenio tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y del Protocolo General suscrito con la Junta de Andalucía, la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial a EMPROACSA para las actuaciones que deben ejecutarse para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez, con un presupuesto total que asciende a 3.999.406,13 €, con las siguientes actuaciones:

- Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada
- Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"
- Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera
- Instalación de un sistema de clarificación por flotación
- Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes
- Asistencia técnica a la Dirección de obra
- Sensorización y Monitorización de proceso

Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se localizan en el plano del Anexo."

Estipulación Cuarta "Presupuesto y financiación de las actuaciones"

**"Cuarta.- Presupuesto y financiación de las actuaciones.**

El presupuesto estimado de las actuaciones para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), con el desglose que a continuación se indica:

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO CON IVA (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	605.762,90
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"	771.387,10
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	704.009,12
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.451.939,95
Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes	96.800,00



<b>ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA</b>	
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CON IVA (€)</b>
Asistencia técnica a la Dirección de obra	129.470,00
Sensorización y Monitorización de proceso	240.037,06
<b>PRESUPUESTO TOTAL CON IVA</b>	<b>3.999.406,13 €</b>

La financiación de estas actuaciones corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Protocolo General suscrito, así como atendiendo a la declaración de obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la sesión de 14 de noviembre de 2023 del Consejo de Gobierno.

El abono de la Diputación a la Sociedad Mercantil Aguas de Córdoba, S.A. se realizará atendiendo a su disponibilidad presupuestaria y al Convenio suscrito con la Consejería.”

**Tercera.- Prórroga de la vigencia del Convenio.**

La Estipulación Sexta dedicada a regular la “Vigencia” del Convenio señala que tendrá una vigencia de un año a partir de la firma de su fecha, pudiendo prorrogarse de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acuerda una prórroga de hasta el 30 de junio de 2025 del “Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba”.

**Cuarta.- Compromisos de las partes.**

Los compromisos asumidos por las partes firmantes, se entenderán vigentes hasta la extinción de la prórroga del Convenio.

**Quinta.- Presupuesto y financiación de la Adenda.**

Esta Adenda no conlleva una financiación adicional de las actuaciones incluidas en el Convenio, por lo que la Diputación no deberá realizar abono alguno a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

**Sexta.- Régimen jurídico.**

Esta Adenda se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación en el momento de la firma del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente los intervinientes.

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**D. Salvador Fuentes Lopera**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA  
PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A.**

**D. -----**

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

